



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 27 DE MARZO
DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I I

40

SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG DEC 002/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DE MARZO DE 2014

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política y 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 10, 12 fracciones I y IV, 13, 16 y 39 a 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción XX determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. Que los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señalan que el Poder Ejecutivo es conferido a un ciudadano que se denomina Gobernador, quien lo ejerce exclusivamente, auxiliándose para el cumplimiento de sus obligaciones de la Administración Pública del Estado.
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; indicando que la legislación secundaria definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, estableciendo la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

IV. La Ley General de Salud, reglamentaria del dispositivo constitucional antedicho, establece en su artículo 17 bis la existencia de una Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con las funciones de servicio y autoridad necesarias para garantizar el derecho a la salud.

V. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fue creada por Decreto Presidencial del 05 de julio de 2001, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal que cuenta con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto el ejercicio de las funciones de regulación, fomento y control sanitario, que corresponden a la Secretaría de Salud Federal.

VI. La creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios nació de la necesidad de actualizar el modelo de vigilancia y protección a la salud, mediante la integración de funciones y la organización por procesos, aunados a una visión proactiva de la prevención de riesgos potenciales a la salud de la población.

VII. A partir de la creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se han constituido comisiones homologas en las entidades federativas, entre ellas, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, Estado de México, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, y Tlaxcala.

VIII. En nuestra Entidad Federativa no existe, a esta fecha, una Comisión homóloga a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Esta carencia implica la falta de homologación de estructuras y de alineación de programas y acciones, así como la necesidad de actualizar el modelo de protección a la salud en contra de los riesgos sanitarios.

IX. La Ley de Salud del Estado de Jalisco, en su numeral 4, establece y reconoce el carácter de Autoridad Sanitaria que corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado de Jalisco; y a la propia Secretaría de Salud como integrante de la Administración Pública Centralizada.

X. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su artículo 16 fracción I dispone que la Secretaría de Salud tiene a su cargo el ejercicio de las

atribuciones que la legislación federal en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios.

XI. La propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su artículo 10, determina que las Secretarías podrán contar con los órganos desconcentrados que establezca el Gobernador del Estado, a través del decreto correspondiente y de conformidad con el presupuesto.

XII. En la sexagésima octava sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, llevada a cabo el 14 de marzo de 2014, se instruyó al Director General para que efectúe las acciones necesarias para la conformación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, celebre los convenios y transferencias de recursos materiales y financieros que sean necesarias para su operación, así como la comisión de personal.

XIII. Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo del Estado considera necesario y pertinente contar en esta Entidad Federativa con un ente análogo a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para lo cual tengo a bien expedir el presente Decreto, a efecto de crear a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco.

En mérito de los fundamentos y razonamientos planteados con antelación, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º. Se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, en lo sucesivo la COPRISJAL, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, con autonomía técnica y operativa, para el cumplimiento de sus fines en la protección contra riesgos sanitarios.

Artículo 2º. La COPRISJAL tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitarios que corresponden a la Secretaría de Salud Jalisco, a la cual se subordina, de conformidad con la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3º. La COPRISJAL ejercerá las siguientes atribuciones de control y fomento sanitarios:

- I. Las de salubridad local, contenidas en la Ley de Salud del Estado de Jalisco y sus reglamentos;
- II. Las de salubridad general, previstas en la Ley General de Salud, sus reglamentos, normas y acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Salud; y
- III. Las demás que se deriven de leyes, decretos y normas en materia de salud.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto la COPRISJAL tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los establecimientos, actividades y productos enunciados en la Ley General de Salud del Estado de Jalisco; y los de salubridad general que se prevean en la Ley General de Salud;
- II. Proponer al Secretario de Salud en el Estado la política estatal de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en la Entidad Federativa;
- III. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos gubernamentales y normas de carácter estatal que correspondan al ámbito de su competencia;

IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitarios se establecen o deriven la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;

V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia, cuando hubiere sido descentralizado por la Federación al Estado;

VI. Contribuir a la identificación, análisis y evaluación de riesgos a la salud humana, que se realice por la Secretaría de Salud en el Estado;

VII. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios sujetos a la Ley General de Salud, sus reglamentos y normas;

VIII. Ejercer las atribuciones que hayan sido materia de acuerdo de coordinación de los previstos en el artículo 18 de la Ley General de Salud;

IX. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

X. Ejercer las atribuciones que la Ley General de Salud, demás ordenamientos aplicables y convenios específicos le confieren a la Dirección General de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud Jalisco en materia de salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico, accidentes y emergencias que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

XI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud Jalisco, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, exclusivamente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia;

XII. Establecer y operar los mecanismos de supervisión, dirección, coordinación y comunicación con las coordinaciones regionales de protección contra riesgos sanitarios;

XIII. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados para su funcionamiento; y

XIV. Las demás facultades que este Decreto y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas le confieran.

Artículo 5º. El presupuesto de la COPRISJAL estará constituido por:

I. Las asignaciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Las transferencias y aportaciones que reciba conforme a disposiciones legales aplicables; y

III. Los demás recursos financieros que se le otorguen por instituciones públicas o privadas.

Capítulo II De la Organización

Artículo 6º. Al frente de la COPRISJAL estará un Comisionado quien será nombrado por el Gobernador, a propuesta del Secretario de Salud del Estado de Jalisco.

Artículo 7º. Son facultades del Comisionado:

I. Representar legalmente a la COPRISJAL;

II. Acordar con el Secretario de Salud en el Estado el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, en los casos en que así proceda;

III. Conducir la operación de la COPRISJAL, a fin de que sus funciones se

realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

IV. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que formen parte de la COPRISJAL, así como para las autoridades sanitarias estatales respecto de las funciones descentralizadas, informando al respecto al Consejo Interno;

V. Apoyar técnicamente la regionalización de las funciones de la COPRISJAL y su modernización administrativa;

VI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario de Salud en el Estado le encomiende, dentro de la esfera de sus atribuciones;

VII. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, con la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud Jalisco;

VIII. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que formen parte de la COPRISJAL, dirigiendo la coordinación intra e interinstitucional de la misma;

IX. Designar y remover a los titulares de las unidades administrativas que formen parte de la COPRISJAL, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

X. Proponer al Secretario de Salud en el Estado de Jalisco, la delegación, en servidores públicos subalternos, de las facultades que tenga encomendadas, así como la regionalización de éstas;

XI. Formular los anteproyectos de presupuesto que le corresponda y, una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que formen parte de la COPRISJAL;

XII. Presentar al conocimiento del Consejo Interno los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de la COPRISJAL;

XIII. Someter a consideración del Secretario de Salud en el Estado los proyectos de manuales de organización interna de las unidades administrativas que formen parte de la COPRISJAL;

XIV. Dirigir y realizar, por medio del personal a su cargo, las actividades relativas a la administración documental, transparencia, información pública, protección de datos personales, comunicación social y relaciones públicas de la COPRISJAL;

XV. Dar trámite a las recomendaciones y solicitudes que formulen las comisiones de derechos humanos, que incidan en el ámbito de competencia de la COPRISJAL o de las unidades administrativas que la integran;

XVI. Promover y coordinar la capacitación, adiestramiento y educación continua de los recursos humanos de la COPRISJAL, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;

XVII. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios, así como para evaluar la eficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y de control sanitario;

XVIII. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COPRISJAL, y participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes; y

XIX. Las demás facultades que este Decreto y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas le confieran o que le sean delegadas por el Secretario de Salud en el Estado.

Artículo 8º. La COPRISJAL contará con las Unidades Administrativas que se determine en el presupuesto de egresos y en el Reglamento Interno correspondiente.

Capítulo III Del Comité Interno

Artículo 9º. La COPRISJAL contará con un Comité Interno que fungirá como órgano auxiliar de consulta, que tendrá por objeto establecer políticas generales, lineamientos y bases para la actuación de la COPRISJAL.

Artículo 10. El Comité Interno se integrará por:

- I. El Secretario de Salud del Estado de Jalisco, quien lo presidirá;
- II. El Comisionado de la COPRISJAL;
- III. El Director General de Salud Pública de Servicios de Salud Jalisco;
- IV. El Director General de Regiones y Hospitales de Servicios de Salud Jalisco;
- V. El Director General de Planeación de Servicios de Salud Jalisco;
- VI. El Director General de Administración de Servicios de Salud Jalisco; y
- VII. El Director de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud Jalisco.

Cada titular podrá designar por escrito a un suplente, quien le representará, durante sus ausencias, en las sesiones del Comité y contará con voz y voto.

Artículo 11. El Comité Interno sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cada vez que se requiera. La convocatoria, quórum y desarrollo de sus sesiones se regirán por el Reglamento que lo rija.

Capítulo IV De las Suplencias

Artículo 12. El Comisionado será suplido en sus ausencias en la forma en que se determine el Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. La Secretaría de Salud realizará las gestiones ante la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de llevar a cabo las acciones necesarias

para el funcionamiento de la Comisión que se crea a través de este Decreto.

Tercero. Durante la integración y operación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, deberán respetarse íntegramente los derechos laborales de los servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Cuarto. En tanto se tramita su renovación, seguirán vigentes todos los Acuerdos de Coordinación suscritos con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y con los Ayuntamientos del Estado de Jalisco; así como los Convenios de Colaboración y demás instrumentos análogos celebrados en materia de regulación, control y fomento sanitario, en los cuales la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco sustituye a la Dirección General de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud Jalisco, de conformidad con lo que se dispone en el presente Decreto.

Quinto. Los expedientes de verificación, trámites y demás asuntos pendientes de resolverse ante la Dirección General de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud Jalisco, serán remitidos para su resolución a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.

Sexto. La Dirección General de Regulación Sanitaria del Organismo Público Descentralizado, seguirá ejerciendo las atribuciones de autoridad sanitaria, hasta en tanto se reforma la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y Secretario de Salud, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
Secretario de Planeación, Administración
y Finanzas
(RÚBRICA)

JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Secretario de Salud
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 27 DE MARZO DE 2014
NÚMERO 40. SECCIÓN V
TOMO CCCLXXVIII

DECRETO que crea la Comisión para la Protección
contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.

Pág. 3

